



Nº 186495

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 419 /2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "FABRICA DE INFLABLES PUBLICITARIOS Y RECREATIVOS" SIENDO PROPONENTE LA FIRMA ACUA PARK S.R.L, REPRESENTADA POR EL SEÑOR GREGORIO LUIS LEOZ INSFRAN DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL Nº 27-508-02, 27-509-03, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL

Asunción, 09 de marzo de 2018

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, EXP. SEAM Nº 18125/17, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Lic. Geol. Juan David Martinucci con Reg. CTCA Nº I - 567, en representación del proyecto "FABRICA DE INFLABLES PUBLICITARIOS Y RECREATIVOS" SIENDO PROPONENTE LA FIRMA ACUA PARK S.R.L, REPRESENTADA POR EL SEÑOR GREGORIO LUIS LEOZ INSFRAN DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL Nº 27-508-02, 27-509-03 DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL y

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto de referencia ha presentado el informe correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión según consta en el Expediente con Mesa de Entrada Nº 18125 de fecha 27/11/17. Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y el nivel de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental con los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.

Que, el proyecto cuenta con Declaración Nº 3756/15 emitida en fecha 27 de noviembre del 2015. Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación en el Decreto Nº 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental, de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Decreto Nº 14030/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4º El Responsable en Carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental cada 2 años a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.

Art. 5º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario Nº 954/13.

Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 y Nº 221/2015.

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en materia ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Resolución se encuentra redactada en Hoja de Seguridad Nº (186495), cientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplidos archivados.

Econ. Nelson Escobedo, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales